

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente: 2018-00014 [Cuaderno principal]

En virtud de lo previsto en el artículo 440 del Código General del Proceso y a lo dispuesto en auto de esta misma fecha, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda, para lo cual cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El representante legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, asistido de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía contra DAVID LEONARDO ALONSO GÓMEZ, para que se librara mandamiento de pago por los montos señalados en el libelo demandatorio¹.

2. En auto de 26 de enero de 2018 se decretó la orden de apremio², del cual el demandado primigenio se notificó personalmente y contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones³.

3. Posteriormente, en proveído del 15 de mayo de 2019 se tuvo como sustituto procesal del demandado al señor DAGOBERTO MARTÍNEZ LUQUE⁴, como actual propietario del inmueble objeto de hipoteca. Una vez notificado por conducta concluyente, durante el término de traslado guardó silencio⁵.

4. Como base del recaudo ejecutivo se aportó el pagaré largo plazo en UVR No. 1032356724⁶, documento que reúne las exigencias tanto generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la codificación mercantil, como las particulares que para el pagaré establece los artículos 709 a 711 *ejusdem*, de donde se desprende que dicho instrumento, al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, habida cuenta que registra la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo del deudor hipotecario y a favor de la ejecutante, conforme a lo señalado en el mencionado título.

Igualmente, se aportó primera copia de la escritura pública N°0717 del 15 de agosto de 2014 a través de la cual se constituyó el gravamen hipotecario⁷, registrándose el embargo ordenado en la anotación 019 del folio No. 50C-133756⁸.

¹ Fls. 53 a 58 del cuaderno principal.

² Archivo 007.

³ Fl. 132.

⁴ Fl. 139.

⁵ Fl. 141.

⁶ Fls. 19 a 24 del cuaderno principal.

⁷ Fls. 25 a 46.

⁸ Fls. 147 a 154.

5. De conformidad con el artículo 440 y el canon 365 del Código General del Proceso, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento de pago, precisando que el actual demandado y deudor real es el señor DAGOBERTO MARTÍNEZ LUQUE, quien responderá por la obligación principal pero únicamente hasta el valor del bien hipotecado.

SEGUNDO: DECRETAR el remate de la garantía real para que con su producto se cancela la obligación perseguida, previo su secuestro y avalúo tal como lo exigen los artículos 444, 448 y 468 del Código General del Proceso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 *ejusdem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de \$4'500.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 009
fijado el 29 de ENERO de 2024 a la hora de las 8:00
A.M.
Luis German Arenas Escobar
Secretario

JASS

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d495eb283bdc99d812955673a242434247dcfa843153b2a8717b86091a639d22**

Documento generado en 26/01/2024 04:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>